

# PERIODICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Lic. Sergio Alvarez Mata**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 03 de Diciembre de 2008	6a. época	4662
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### **GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMERO MIL VEINTIDOS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Leopoldo Tapia Guevara.

..... Pág. 1

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se designan Consejero Presidente, Consejeros Electorales Propietarios y Consejeros Electorales Suplentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

..... Pág. 3

#### **PODER EJECUTIVO**

##### **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

Convocatoria.- Por la que se Convoca a las personas físicas y morales con experiencia en dictaminación interesadas en formar parte del Padrón de Auditores Externos de las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos.

..... Pág. 5

#### **ORGANISMOS**

##### **INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**

Estados Financieros de los ejercicios correspondientes al 2003 y 2004.

..... Pág. 7

Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

..... Pág. 13

Acuerdo que formaliza la creación de la Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

..... Pág. 20

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

##### **H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**

Convenio de Coordinación que para el equipamiento del Aula Digital Ambiental, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, y por otra parte el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos,

..... Pág. 21

##### **EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 24

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO,

I.- En fecha 18 de agosto de 2008, el C. Leopoldo Tapia Guevara, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Leopoldo Tapia Guevara, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 9 meses, 11 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Valuador adscrito a la Dirección de Catastro, del 01 de octubre de 1977 al 31 de mayo de 1985; Ayudante General adscrito a la Dirección de Eventos Especiales, del 01 de junio al 14 de julio de 1985; Ayudante General adscrito a la Dirección de Catastro, del 15 de julio de 1985 al 14 de junio de 1986; Ayudante de Valuador adscrito a la Dirección de Catastro de Jonacatepec, del 15 de junio de 1986 al 29 de marzo de 1988; Auxiliar Técnico (Base) adscrito a la Dirección General de Catastro de Jonacatepec, del 30 de marzo de 1988 al 15 de abril de 1989; Archivista adscrito a la Dirección de Servicios Sociales de la Oficialía Mayor, del 16 de abril al 01 de septiembre de 1989; Archivista (Base) adscrito a la Dirección de Servicios Sociales de la Oficialía Mayor, del 01 de octubre de 1989 al 15 de enero de 1991; Archivista adscrito a la Secretaría de la Contraloría, del 16 de enero de 1991 al 30 de junio de 1996; Auxiliar de Analista (Base) adscrito a la Contraloría General, del 01 al 31 de julio de 1996; Analista Especializado adscrito a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de agosto de 1996 al 15 de enero de

2004; Jefe de Sección (Base) adscrito a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobierno, del 16 de enero de 2004 al 30 de junio de 2008; Contador de Oficina (Base) adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de julio al 12 de agosto de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58 fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO MIL VEINTIDOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Leopoldo Tapia Guevara, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contador de Oficina (Base) adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de noviembre de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política Local, establece que los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que en ella se indican, así como en la ley de la materia, y que los mismos se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo, conforme se establece en la reciente reforma publicada en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 4646 de fecha dos de octubre del año en curso.

Que la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado están a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia.

Que el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, es el Consejo Estatal Electoral y se integra conforme a la reciente reforma por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales; por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; por un representante de cada uno de los grupos parlamentarios que existen en el Congreso del Estado; y por un representante de cada uno de los Partidos Políticos con registro en la entidad.

Que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales duran en su cargo cuatro años, con posibilidad de ser electos para una segunda ocasión.

Que los requisitos para ser Consejero Presidente y Consejero Electoral son:

I. Ser mexicano y ciudadano morelense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener residencia en el Estado, de cuando menos tres años anteriores al día de la designación;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

IV. Tener más de veinticinco años de edad el día de la designación;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;

VI. No desempeñar o haberse desempeñado como alto funcionario de la federación, del estado o de los municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, en los últimos siete años anteriores a su designación. Serán considerados por este ordenamiento como altos funcionarios los correspondientes al nivel de subsecretario, oficial mayor, procurador y superiores;

VII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en siete años anteriores a su designación;

VIII. No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en siete años anteriores a su designación

IX. No ser Ministro de culto religioso alguno, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos siete años antes de la designación del cargo.

Que en lo que respecta al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales, que están en funciones respectivamente son los CC. Ing. Oscar Granat Herrera, Lic. Mario Antonio Caballero Luna, Lic. José Isidro Galindo González, Lic. Guadalupe Ruiz del Río y Lic. Luis Ocampo Gómez, fueron designados mediante decreto número cuatrocientos cincuenta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4362, en el cual se establece que el período para el cual fueron designados fenece el 29 de noviembre del año dos mil ocho.

La ley de la materia establece que los consejeros electorales serán electos por el voto de las dos terceras partes del total de los diputados integrantes del Congreso del Estado. Cada grupo parlamentario propondrá una lista de cinco ciudadanos para elegir de entre ellos sucesivamente al Consejero Presidente, a los consejeros electorales y a cuatro consejeros electorales suplentes, las propuestas serán analizadas y dictaminadas por la Junta Política y de Gobierno.

Derivado de lo anterior, este órgano político en uso de las facultades que le confiere tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, como el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, inició el procedimiento para designar a quienes fungirán como Consejero Presidente y Consejeros Electorales, y habiendo realizado un minucioso análisis de todas y cada una de las propuestas, este órgano político determinó que quien cumple con los requisitos legales para integrar el Consejo Estatal Electoral, son:

Para Consejero Presidente:

OSCAR GRANAT HERRERA	CONSEJERO PRESIDENTE
----------------------	----------------------

Para Consejeros Electorales Propietarios:

ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
GUADALUPE RUÍZ DEL RÍO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA CRUZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

Para Consejeros Electorales Suplentes:

CLARA ELENA PEREZ SANTANA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
BRISEIDA GARCÍA VARA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CARLOS CORONA BENITEZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
ISMAEL VÁZQUEZ CEDEÑO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Sometido a la consideración del Pleno el dictamen propuesto, se obtuvieron 22 votos a favor del dictamen, 6 votos en contra y un voto nulo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y OCHO.**

**POR EL QUE SE DESIGNAN CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo Primero.- Se designa Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral al Ciudadano: OSCAR GRANAT HERRERA.

Artículo Segundo.- Se designan Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Estatal Electoral a los Ciudadanos: ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ, GUADALUPE RUIZ DEL RIO, MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ y RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ.

Artículo Tercero.- Se designan Consejeros Electorales Suplentes en orden de prelación, del Consejo Estatal Electoral a los Ciudadanos: CLARA ELENA PEREZ SANTANA, BRISEIDA GARCÍA VARA, CARLOS CORONA BENITEZ e ISMAEL VÁZQUEZ CEDEÑO.

Artículo Cuarto.- Los ciudadanos designados como Consejero Presidente y Consejeros Electorales Propietarios y Consejeros Electorales Suplentes, durarán en su cargo cuatro años contados a partir del día 30 de noviembre del año dos mil ocho y concluirá el día 29 de noviembre del año 2012, y deberán otorgar la protesta de ley ante el Congreso del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece como uno de los ejes transversales de la actual gestión gubernamental la transparencia, por lo que resulta fundamental el desarrollo de programas y acciones de gobierno que permitan combatir eficazmente la corrupción y la impunidad en la búsqueda de un gobierno honesto, transparente e incluyente, garantizando el manejo responsable y congruente de los recursos públicos.

La implementación de los programas y acciones de gobierno que tiendan a promover la rendición de cuentas claras y confiables, permitirá reforzar las labores de seguimiento, evaluación y comprobación del ejercicio del gasto público, del registro y verificación de los presupuestos de inversión pública y de las ministraciones financieras, mismas que se encuentran a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracción X y 34 fracciones I, VI, VII, XI, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Asimismo, según lo dispuesto por los artículos 8 y 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, a la Secretaría de la Contraloría le corresponde realizar visitas, inspecciones y auditorías con la finalidad de vigilar y verificar el correcto y transparente ejercicio del gasto público.

En ese sentido, el artículo 48 fracción IV de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, señala que los Órganos de Gobierno, deberán aprobar anualmente, con base en el informe de los Comisarios Públicos y el dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo auxiliar que le corresponda y autorizar la publicación de los mismos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de la Contraloría se encuentra facultada para designar a los auditores externos de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar sus actividades, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En esta tesitura, el día veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos sesenta y nueve, el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para elaborar el Padrón de Auditores Externos, su contratación y funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos", con la finalidad de fijar las directrices que permitan integrar un padrón de personas físicas y morales con experiencia en dictaminación para llevar a cabo los trabajos de auditoría externa en cumplimiento con la normatividad aplicable.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 párrafo segundo, 14, 25 fracción X y 34 fracciones I, VII, XI, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 6 y 7 fracciones I, III, IV, VIII, XXIII, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y Tercero y Quinto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para elaborar el Padrón de Auditores Externos, su contratación y funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos, he tenido a bien emitir la siguiente:

#### CONVOCATORIA:

A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON EXPERIENCIA EN DICTAMINACIÓN INTERESADAS EN FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

#### BASES:

PRIMERA. Podrán participar las personas físicas y morales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. En caso de ser personas morales: Acta constitutiva del despacho, incluyendo, de ser el caso, las modificaciones sobre la constitución de la persona moral y su Registro Federal de Contribuyentes;

De ser persona física: Acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes y Cédula Profesional;

2. Domicilio Fiscal que deberá encontrarse establecido en el Estado de Morelos, teléfono, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación que facilite su localización, los cuales, deberán manifestarse bajo protesta de decir verdad mediante escrito dirigido a la Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

3. Cédula Profesional del o los profesionistas que integran el despacho externo y que firmarán los dictámenes e informes dentro las auditorías a efectuarse;

4. Acreditar que se pertenece a algún Colegio o Asociación de Profesionistas, legalmente constituida en el Estado de Morelos;

5. Contar con su inscripción en el Registro de Contadores Públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del Código Fiscal de la Federación y 45 de su Reglamento, mismo que deberá encontrarse vigente, incluyendo los registros de los profesionistas que firmarán los dictámenes;

6. Relación y comprobación del personal que labora en el despacho o con el prestador del servicio, proporcionando de manera detallada la información referente a los socios y a los auditores;

7. Currículum del despacho que contenga la relación de los principales trabajos que hayan realizado en materia de auditorías, tanto en el ámbito público como en el privado, y

8. Demostrar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, mismas que deberán ser las manifestadas en su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Una vez obtenido su registro, los auditores externos están obligados a hacer del conocimiento de la Dirección General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, cualquier cambio que pudiera darse en la información proporcionada, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que surja la modificación.

SEGUNDA. La integración del Padrón de Auditores Externos de las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal, comprende los procesos de revisión de documentación y selección, el primero inicia con la publicación de esta convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", culminando con el registro de los aspirantes, en tanto que el segundo abarca las etapas de revisión curricular, capacidades técnicas y la determinación de quiénes integrarán el citado padrón.

TERCERA. La documentación requerida, deberá ser presentada, en original o copia certificada, además de una copia simple de la misma, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Auditoría adscrita a la Secretaría de la Contraloría, sita en calle Francisco Leyva número 11, Colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, para su debida revisión y cotejo.

CUARTA. El período de recepción de solicitudes empezará a partir del día siguiente de la publicación de ésta convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, concluyendo el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, sin derecho de que se conceda prórroga alguna. A cada aspirante se asignará un número de folio, con la finalidad de identificarlo en el proceso de integración.

QUINTA. Conforme sea revisada la documentación presentada, se difundirá en la página de internet del Gobierno del Estado de Morelos, en el vínculo de la Secretaría de la Contraloría, la lista de los folios que cumplen con el perfil requerido y que integrarán el Padrón de Auditores Externos de las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal.

SEXTA. En caso de no contarse con al menos tres aspirantes que cubran fehacientemente los requisitos establecidos, el proceso se declarará desierto y se procederá a emitir una nueva convocatoria.

SÉPTIMA. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, podrá cancelar el registro en forma temporal o definitiva del Padrón de Auditores Externos de las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal, cuando se desprenda que existen irregularidades, incumplimientos u omisiones en los trabajos realizados, por falta de capacidad para realizar la auditoría que le fue encomendada y por incumplir el plazo de entrega de los trabajos para los que fueron contratados, mientras que las demás situaciones que se llegarán a presentar serán valoradas y resueltas por la Titular de la Secretaría de la Contraloría.

Se emite la presente convocatoria, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MORELOS  
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ING. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL  
SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS.

PRESENTE.

Con relación al acta Circunstanciada número SC/DGA/S´DAG/019/2007 de fecha cinco de octubre de dos mil siete, formulada con base en la auditoría externa número ICTSGEM/AE/01/05, practicada a los estados financieros del ejercicio fiscal 2003, del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, le informo que en el marco de seguimiento de solventación y en atención al dictamen e informe de la auditoría externa emitido por el C.P.C. Sergio Fernando Cruz Torres representante legal del Despacho Contable "CPA Contadores Públicos Certificados y Asociados S.C." mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre del 2005, a juicio del "Comité de Solventación" concluye que la situación que guarda la Salvedad y OCHO observaciones de la auditoría externa en referencia, es la siguiente:

- OCHO observaciones SI SOLVENTAN siendo éstas de Control Interno: 01-B1, 02-B1, 03-B1, 04-B1, 05-B1, 06-B1, 01-400 y 2-400
- UNA Salvedad SI SOLVENTA siendo ésta:  
01

El expediente de la auditoría externa antes mencionada será turnado al archivo de la Dirección General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, como asunto totalmente concluido, lo anterior únicamente para su conocimiento y en respeto a la Garantía Individual establecida en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
C.P. SUSANA TOLEDO SALGADO  
DIRECTORA GENERAL DE AUDITORÍA Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN.  
RÚBRICA.

**INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
(ICTSGEM)  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003  
(Cifras dadas en Pesos)**

ACTIVO	2003	2002	DIFERENCIA	PASIVO Y CAPITAL	2003	2002	DIFERENCIA
<b>CIRCULANTE:</b>				<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>			
CAJA "NOTA 1"	6,354	72,629	-66,275	ACREEDORES DIVERSOS "NOTA 8"	334,289	247,376	86,913
BANCOS "NOTA 2"	209,332,889	199,785,941	9,546,949	IMPUESTO Y APORTACIONES "NOTA 9"	14,719	12,373	2,346
PRESTAMOS A SERVIDORES "NOTA 3"	322,363,255	257,602,951	64,760,304	DEPÓSITO SERV. PÚBLICOS "NOTA 10"	23,442	33,998	-10,556
DEUDORES DIVERSOS "NOTA 4"	80,644	98,927	-18,283	APORT. ORD. SERV. PÚBLICOS "NOTA 11"	99,103,124	83,337,305	15,765,818
PAGOS ANTICIPADOS "NOTA 5"	278,954	177,780	101,174	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	99,475,573	83,631,053	15,844,521
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	532,062,096	457,738,228	74,323,868				
<b>FIJO: "NOTA 6"</b>				<b>PASIVO A LARGO PLAZO</b>			
TERRENOS	1,418,740	1,418,740	0	FONDO DE RESERVA ESPECIAL "NOTA 12"	47,975,984	38,147,304	9,828,680
INMUEBLES ADJUDICADOS	257,102	58,722	198,380	INTERESES COBRADOS ANT. "NOTA 13"	13,736,873	9,353,298	4,383,575
EDIFICIO Y CONSTRUCCIÓN	3,635,871	1,973,509	1,662,361	TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	61,712,857	47,500,603	14,212,255
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	859,955	719,648	140,307				
EQUIPO DE COMPUTO	1,937,686	1,821,518	116,168	<b>PATRIMONIO:</b>			
EQUIPO DE ALERTAMIENTO	8,234	8,234	0	FONDO SOCIAL PERMANENTE "NOTA 14"	33,778	33,778	0
MUEBLES ADJUDICADOS	1,620	0	1,620	APORT. ORDINARIAS ENTIDADES "NOTA 15"	133,400,287	113,937,802	19,462,485
EQUIPOS MENORES Y HERRAMIENTAS	12,119	12,119	0	APORT. ESPECIALES GOBIERNO ESTADO	72,518	72,518	0
EQUIPO DE TRANSPORTE	740,492	560,492	180,000	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	219,469,885	193,091,853	26,378,032
MOBILIARIO Y EQUIPO DE VENTA	3,541	0	3,541	RESULTADO DEL EJERCICIO	27,043,463	26,345,838	697,625
EQUIPO DENTAL	270,905	270,905	0	TOTAL PATRIMONIO	380,019,931	333,481,789	46,538,142
TOTAL DE ACTIVO FIJO	9,146,265	6,843,887	2,302,378				
<b>DIFERIDO: "NOTA 7"</b>							
GASTOS DE ORGANIZACIÓN	0	89	-89				
GASTOS DE INSTALACIÓN	0	31,240	-31,240				
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	0	31,329	-31,329				
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	<b>541,208,361</b>	<b>464,613,444</b>	<b>76,594,918</b>	<b>SUMA EL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>541,208,361</b>	<b>464,613,444</b>	<b>76,594,918</b>

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, FUERON DICTAMINADOS POR OTRO CONTADOR PÚBLICO, POR LO QUE ÚNICAMENTE SE PRESENTAN PARA FINES DE COMPARACIÓN. LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS

C.P. Emma Margarita Alemán Olvera  
Directora General del ICTSGEM  
Rúbrica.

**INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
(ICTSGEM)  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003  
(Cifras dadas en Pesos)**

	2003	2002	DIFERENCIAS
<b>INGRESOS:</b>	<b>"NOTA 16"</b>		
Ingresos Aportaciones Ordinarias Entidades	6,487,495	5,442,615	1,044,880
Ingresos por Servicios Médicos	194,422	28,671	165,751
Intereses sobre Préstamos	25,479,530	22,157,329	3,322,201
Productos Financieros	12,564,251	13,696,282	-1,132,031
Otros Ingresos	74,696	13,688	61,008
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>44,800,394</b>	<b>41,338,586</b>	<b>3,461,809</b>
<b>EGRESOS:</b>	<b>"NOTA 17"</b>		
Gastos Administrativos	17,679,616	14,929,551	2,750,065
Gastos Financieros	65,523	63,196	2,327
Otros Gastos	11,792	0	11,792
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>17,756,931</b>	<b>14,992,747</b>	<b>2,764,184</b>
<b>REMANENTE DEL EJERCICIO</b>	<b>27,043,463</b>	<b>26,345,838</b>	<b>697,625</b>
			697,625

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, FUERON DICTAMINADOS POR OTRO CONTADOR PÚBLICO, POR LO QUE ÚNICAMENTE SE PRESENTAN PARA FINES DE COMPARACIÓN. LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS

C.P. Emma Margarita Alemán Olvera  
Directora General del ICTSGEM  
Rúbrica.

INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
(ICTSGEM)  
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003  
(Cifras dadas en Pesos)

REMANENTE DEL EJERCICIO	27,043,463
PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO AFECTARON RECURSOS:	0
TOTAL	27,043,463
<b>AUMENTO O DISMINUCIÓN EN:</b>	
PRÉSTAMOS A SERVIDORES	- 64,760,304
DEUDORES DIVERSOS	18,283
PAGOS ANTICIPADOS	-101,174
<b>AUMENTO O DISMINUCIÓN EN:</b>	
GASTOS DE ORGANIZACIÓN	89
GASTOS DE INSTALACIÓN	31,240
ACREEDORES DIVERSOS	86,913
IMPUESTOS Y APORTACIONES	2,346
DEPÓSITOS DE SERVIDORES PÚBLICOS	-10,556
APORTACIONES ORDINARIAS SERVIDORES PÚBLICOS	15,765,818
FONDO DE RESERVA ESPECIAL	9,828,680
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO	<u>4,383,575</u>
RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN	-7,711,627
<b>FINANCIAMIENTO:</b>	
BANCARIOS	0
RECURSOS GENERADOS POR FINANCIAMIENTO	-7,711,627
<b>INVERSIÓN:</b>	
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	-2,302,378
AUMENTOS O DISMINUCIONES EN EL PATRIMONIO CONTABLE	<u>19,494,679</u>
RECURSOS UTILIZADOS POR INVERSIÓN	<u>9,480,674</u>
<b>EFFECTIVO E INVERSIONES:</b>	
AL PRINCIPIO DEL PERIODO	199,858,569
AL FINAL DEL PERIODO	<u>209,339,244</u>
INCREMENTO A EFFECTIVO E INVERSIONES	<u>- 9,480,674</u>

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, FUERON DICTAMINADOS POR OTRO CONTADOR PÚBLICO, POR LO QUE ÚNICAMENTE SE PRESENTAN PARA FINES DE COMPARACIÓN. LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS  
C.P. Emma Margarita Alemán Olvera  
Directora General del ICTSGEM  
Rúbrica.

INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
(ICTSGEM)  
ESTADO DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DEL PATRIMONIO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

PATRIMONIO CONTABLE	SALDO 2002	CARGO 2003	ABONOS 2003	SALDO 2003
FONDO SOCIAL PERMANENTE	33,778	0	0	33,778
APORTACIONES ORDINARIAS DE ENTIDADES	113,937,802	0	19,462,485	133,400,287
APORTACIONES ESPECIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	72,518	0	0	72,518
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	193,091,853	0	26,378,032	219,469,885
RESULTADOS DEL EJERCICIO 2002	26,345,838	26,345,838	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO 2003	0	0	<u>27,043,463</u>	<u>27,043,463</u>
TOTALES	333,481,789	26,345,838	72,883,980	380,019,931

380,019,931

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, FUERON DICTAMINADOS POR OTRO CONTADOR PÚBLICO, POR LO QUE ÚNICAMENTE SE PRESENTAN PARA FINES DE COMPARACIÓN. LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS  
C.P. Emma Margarita Alemán Olvera  
Directora General del ICTSGEM  
Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ING. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTE.

Con relación al Acta Circunstanciada número SC/DGA/S'DAG/020/2007 de fecha cinco de octubre de dos mil siete, formulada con base en la auditoría externa número ICTSGEM/AE/01/05, practicada a los estados financieros del ejercicio fiscal 2004, del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, le informo que en el marco de seguimiento de solventación y en atención al dictamen e informe de la auditoría externa emitido por el C.P.C. Sergio Fernando Cruz Torres representante legal del Despacho Contable "CPA Contadores Público Certificados y Asociados S.C." mediante oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2005, a juicio del "Comité de Solventación" concluye que la situación que guarda la Salvedad y SIETE observaciones de la auditoría externa en referencia, es la siguiente:

- SIETE observaciones SI SOLVENTAN siendo éstas de Control Interno: 01-A, 01-B1, 02-B1, 03-B1, 04-B1, 01-400 y 2-400

- UNA Salvedad SI SOLVENTA siendo ésta: 01

El expediente de la auditoría externa antes mencionada será turnado al archivo de la Dirección General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, como asunto totalmente concluido, lo anterior únicamente para su conocimiento y en respeto a la Garantía Individual establecida en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. SUSANA TOLEDO SALGADO  
DIRECTORA GENERAL DE AUDITORÍA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN  
RÚBRICA.

INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
(ICTSGEM)  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004  
(Cifras dadas en Pesos)

ACTIVO	2004	2003	DIFERENCIA	PASIVO Y CAPITAL	2004	2003	DIFERENCIA
<b>CIRCULANTE:</b>				<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>			
CAJA "NOTA 1"	89,253	6,354	82,899	ACREDORES DIVERSOS "NOTA 8"	549,960	334,289	215,671
BANCOS "NOTA 2"	181,884,139	209,332,889	-27,448,750	IMPUESTO Y APORTACIONES "NOTA 9"	190,657	14,719	175,938
PRESTAMOS A SERVIDORES "NOTA 3"	427,823,565	322,363,256	105,460,309	DEPÓSITO SERV. PÚBLICOS "NOTA 10"	104,277	23,442	80,835
DEUDORES DIVERSOS "NOTA 4"	94,823	80,644	14,179	APORT. ORD. SERV. PÚBLICOS "NOTA 11"	114,906,184	99,103,124	15,803,060
PAGOS ANTICIPADOS "NOTA 5"	279,115	278,954	161	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	115,751,078	99,475,574	16,275,504
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	610,170,895	532,062,097	78,108,798				
<b>FIJO: "NOTA 6"</b>				<b>PASIVO A LARGO PLAZO</b>			
TERRENOS	1,418,740	1,418,740	0	FONDO DE RESERVA ESPECIAL "NOTA 12"	18,642,291	47,975,984	-29,333,693
INMUEBLES ADJUDICADOS	127,102	257,102	-130,000	INTERESES COBRADOS ANT. "NOTA 13"	30,082,507	13,736,873	16,345,634
EDIFICIO Y CONSTRUCCIÓN	3,385,800	3,635,871	-250,071	TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	48,724,798	61,712,857	-12,988,059
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1,096,369	859,955	236,414				
EQUIPO DE COMPUTO	2,335,277	1,937,686	397,591	<b>PATRIMONIO:</b>			
EQUIPO DE ALERTAMIENTO	8,234	8,234	0	FONDO SOCIAL PERMANENTE "NOTA 14"	33,778	33,778	0
MUEBLES ADJUDICADOS	1,620	1,620	0	APORT. ORDINARIAS ENTIDADES "NOTA 15"	153,427,121	133,400,287	20,026,834
EQUIPOS MENORES Y HERRAMIENTAS	13,109	12,119	990	APORT. ESPECIALES GOBIERNO ESTADO	72,518	72,518	0
EQUIPO DE TRANSPORTE	740,492	740,492	0	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	277,533,699	219,469,885	58,063,814
MOBILIARIO Y EQUIPO DE VENTA	3,541	3,541	0	RESULTADO DEL EJERCICIO	24,029,092	27,043,463	-3,014,371
EQUIPO DENTAL	270,905	270,905	0	TOTAL PATRIMONIO	455,096,208	380,019,931	75,076,277
TOTAL DE ACTIVO FIJO	9,401,189	9,146,265	254,924				
SUMA EL ACTIVO	619,572,084	541,208,362	78,363,722	SUMA EL PASIVO Y PATRIMONIO	619,572,084	541,208,362	78,363,722

LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS

C.P. Emma Margarita Alemán Olvera  
Directora General del ICTSGEM  
Rúbrica.

## INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

(ICTSGEM)

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

(Cifras dadas en Pesos)

	2004	2003	DIFERENCIAS
INGRESOS: "NOTA 16"			
Ingresos Aportaciones Ordinarias Entidades	7,108,551	6,487,495	621,056
Ingresos por Servicios Médicos	279,345	194,422	84,923
Intereses sobre Préstamos	26,618,315	25,479,530	1,138,785
Productos Financieros	13,367,346	12,564,251	803,095
Otros Ingresos	7,192	74,696	-67,504
TOTAL DE INGRESOS	47,380,749	44,800,394	2,580,355
EGRESOS: "NOTA 17"			
Gastos Administrativos	23,226,161	17,679,616	5,546,545
Gastos Financieros	125,496	65,523	59,973
Otros Gastos	0	11,792	-11,792
TOTAL DE EGRESOS	23,351,657	17,756,931	5,594,726
REMANENTE DEL EJERCICIO	24,029,092	27,043,463	-3,014,371
			-3,014,371

LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS

C.P. Emma Margarita Alemán Olvera

Directora General del ICTSGEM

Rúbrica.

INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
(ICTSGEM)  
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004  
(Cifras dadas en Pesos)

REMANENTE DEL EJERCICIO	24,029,092
PARTIDAS APLICADA A RESULTADOS QUE NO AFECTARON RECURSOS:	0
<b>TOTAL</b>	<b>24,029,092</b>
<b>AUMENTO O DISMINUCIÓN EN:</b>	
PRÉSTAMOS A SERVIDORES	- 105,460,309
DEUDORES DIVERSOS	-14,179
PAGOS ANTICIPADOS	-161
<b>AUMENTO O DISMINUCIÓN EN:</b>	
GASTOS DE ORGANIZACIÓN	0
GASTOS DE INSTALACIÓN	0
ACREEDORES DIVERSOS	215,671
IMPUESTOS Y APORTACIONES	175,938
DEPÓSITOS DE SERVIDORES PÚBLICOS	80,835
APORTACIONES ORDINARIAS SERVIDORES PÚBLICOS	15,803,060
FONDO DE RESERVA ESPECIAL	-29,333,693
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO	16,345,634
RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN	-78,158,112
<b>FINANCIAMIENTO:</b>	
BANCARIOS	0
RECURSOS GENERADOS POR FINANCIAMIENTO	-78,158,112
<b>INVERSIÓN:</b>	
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	-254,924
AUMENTOS O DISMINUCIONES EN EL PATRIMONIO CONTABLE	51,047,185
RECURSOS UTILIZADOS POR INVERSIÓN	-27,365,851
<b>EFFECTIVO E INVERSIONES:</b>	
AL PRINCIPIO DEL PERÍODO	209,339,243
AL FINAL DEL PERÍODO	181,973,392
DECREMENTO A EFFECTIVO E INVERSIONES	27,365,851

LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS

C.P. Emma Margarita Alemán Olvera

Directora General del ICTSGEM

Rúbrica.

INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
(ICTSGEM)  
ESTADO DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DEL PATRIMONIO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

PATRIMONIO CONTABLE	SALDO 2003	CARGO 2004	ABONOS 2004	SALDO 2004
FONDO SOCIAL PERMANENTE	33,778	0	0	33,778
APORTACIONES ORDINARIAS DE ENTIDADES	133,400,287	0	20,026,834	153,427,121
APORTACIONES ESPECIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	72,518	0	0	72,518
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	219,469,885	0	58,063,814	277,533,699
RESULTADOS DEL EJERCICIO 2003	27,043,463	27,043,463	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO 2004	0	0	24,029,092	24,029,092
<b>TOTALES</b>	<b>380,019,931</b>	<b>27,043,463</b>	<b>102,119,740</b>	<b>455,096,208</b>

455,096,208

LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS

C.P. Emma Margarita Alemán Olvera

Directora General del ICTSGEM

Rúbrica.

Al margen izquierdo un emblema de la Universidad del Estado de Morelos que dice: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ACUERDO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS, Rector de La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 1° y 14° y 16° fracción X, de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios, así como en el artículo 87 inciso e) de su Estatuto General, séptimo transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 14° fracción V del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información de la UAEM publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos número cuatro mil trescientos ochenta y dos de fecha nueve de marzo de dos mil cinco presenta falta de coherencia normativa con la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos y sus reglamentos.

Que posterior a la puesta en vigor del Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información de la UAEM se ha emitido normatividad reglamentaria por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística que ha precisado diversos términos y alcances en la materia, cambios que a la fecha no se han reflejado en el citado Acuerdo.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo tiene por objeto precisar los alcances de las disposiciones legales aplicables a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como entidad pública obligada para garantizar el ejercicio de la garantía constitucional de acceso a la información.

ARTÍCULO 2.- DEL SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE ACUERDO. Para la correcta aplicación de las disposiciones de este acuerdo se entenderá por:

I.- Autoridades Universitarias: A todos los órganos de gobierno dotados de facultad de atribuciones como lo son: La Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, el Patronato Universitario, los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación.

II.- Comunidad universitaria: A la totalidad de los miembros que la conforman trabajadores académicos, administrativos y de confianza, alumnos y exalumnos.

III.- Consejo de Información Clasificada: Es el órgano interno encargado de resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial; así como para atender y resolver los requerimientos de las autoridades universitarias, dependencias universitarias y unidades académicas y el Instituto en relación con las solicitudes de información y la acción de habeas data.

IV.- Cuerpos colegiados: Todo aquel órgano colegiado que sin ser autoridad se encuentre contemplado en la Legislación Universitaria como órgano de consulta, de propuesta o de evaluación académica.

V. Dependencias Universitarias: Todas aquellas que realizan actividades administrativas y que sirven de apoyo a la administración central universitaria.

VI. Funcionarios: Todos aquellos trabajadores de confianza de la institución con nombramiento de Jefe de Departamento o jerárquicamente superior;

VII.- Información universitaria: Se constituye por los informes, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas informativas y cualquier otro documento que con carácter institucional que generen o posean las autoridades, dependencias y unidades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en el ámbito de sus respectivas competencias, y que esté contenida en cualquier soporte, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

VIII. Legislación Universitaria: Todo aquel ordenamiento de carácter general aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

IX. Unidades Académicas: Todas aquellas que realizan actividades académicas de docencia y de Investigación como son los Institutos, Centros, Escuelas y Facultades.

X.- Unidad de Información Pública: Es la instancia universitaria habilitada para recibir, tramitar y atender las solicitudes de información universitaria.

XI.- Universidad: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN. La transparencia y acceso a la información en la Universidad, tiene como principales fines:

I. Asegurar que todo universitario y el público en general pueda tener acceso a la información universitaria mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión de la Universidad, mediante la difusión de la información universitaria;

III. Garantizar la protección de los datos personales de los universitarios.

IV. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos administrativos que obren en poder de la Universidad.

V. Fortalecer el sistema de rendición de cuentas de la Universidad a la comunidad universitaria y al público en general.

ARTÍCULO 4.- DEL ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todas las autoridades y funcionarios de la institución.

#### CAPÍTULO II

##### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 5.- DE LAS RESTRICCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD. Con excepción de la información reservada y confidencial a que se refieren los puntos Noveno y Décimo Tercero de este Acuerdo, toda persona tendrá derecho de acceso a la información universitaria. También queda exceptuada el domicilio, número telefónico, estados de salud o cualquier otra de carácter personal de los integrantes de la comunidad universitaria. Así como la información que los particulares entreguen con carácter confidencial a la Universidad.

ARTÍCULO 6.- DE LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE OFICIO. Es obligación de la Universidad poner a disposición del público, difundir y actualizar, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

I. La estructura orgánica;

II. Las atribuciones, facultades y obligaciones de las autoridades universitarias, dependencias universitarias, unidades académicas y cuerpos colegiados;

III. El directorio de funcionarios universitarios;

IV. La remuneración mensual por puesto;

V. Los lugares donde se ubique la Unidad de Información Pública, además del teléfono y la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

VI. Las metas y objetivos de las unidades académicas y dependencias administrativas de conformidad con sus programas de trabajo y las actividades que desarrollan;

VII. La información sobre el presupuesto autorizado, así como los informes sobre su ejecución;

VIII. Los requisitos y formatos para realizar los trámites universitarios;

IX. Los resultados de las auditorías que se lleven a cabo a las diversas unidades académicas y dependencias universitarias;

X. Los permisos o autorizaciones otorgados para el uso de espacios o de inmuebles universitarios;

XI. Las contrataciones que se hayan celebrado detallando en cada caso;

a. Las obras, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados (en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico);

b. El monto;

c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato y los plazos de cumplimiento de los mismos.

XII. Los planes y programas de estudios de las carreras técnicas, de las licenciaturas y de los programas de especialización, maestría y doctorado que se impartan en la Universidad, así como los programas de los cursos de extensión universitaria que la institución ofrezca;

XIII. El marco normativo vigente;

XIV. Los informes que se generen por disposición legal, y

XV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

XVI. El calendario escolar; la matrícula total y por dependencia académica; la nómina del personal académico, administrativo y de confianza.

La información universitaria a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 7.- DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. La información universitaria que se consigna en el numeral anterior deberá estar a disposición de los universitarios y público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA RESERVADA Y CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 8.- DE LOS CRITERIOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA. El Consejo de Información Clasificada establecerá los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada, así como los plazos de reserva.

ARTÍCULO 9.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA. La Unidad de Información Pública será responsable de clasificar la información en poder de la Universidad de conformidad con los criterios establecidos en este Acuerdo y por el Consejo de Información Clasificada.

ARTÍCULO 10.- DE LOS ÍNDICES DE LOS EXPEDIENTES CON INFORMACIÓN RESERVADA. El Consejo de Información Clasificada elaborará semestralmente y por rubros temáticos un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá contener la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las penas en que se incurrirán por reservar documentos que deben estar a la vista. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Para los efectos de la elaboración del índice semestral el Consejo de Información Clasificada solicitará la información correspondiente a la Unidad de Información Pública.

ARTÍCULO 11.- DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Como información confidencial se considerarán aquellos datos personales de los alumnos, aspirantes de los respectivos procesos de selección, profesores, trabajadores y funcionarios en poder de las autoridades universitarias o de la administración central concernientes a su origen étnico; que esté referida a las características físicas, morales o emocionales; a su vida afectiva y familiar; domicilio; número telefónico; patrimonio; ideología y opiniones políticas; creencias o convicciones religiosas o filosóficas; los estados de salud físicos o mentales; las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad. Sólo mediante consentimiento expreso por escrito del interesado podrán hacerse públicos sus datos confidenciales.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 12.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La Unidad de Información Pública será responsable de la salvaguarda de confidencialidad de los datos personales y, en relación con estos deberá:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los trabajadores universitarios y dar a conocer Información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca;

II. Solicitar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados y pertinentes en relación con los propósitos para los cuales se requiera;

III. Poner a disposición de los Integrantes de la comunidad universitaria e interesados en general, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Consejo de Información Clasificada de la Universidad;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar de oficio los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos en el momento que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

ARTÍCULO 13.- DE LOS DATOS PERSONALES EXCEPTUADOS DE SER CONSENTIDOS POR LOS INVOLUCRADOS PARA PODER SER PROPORCIONADOS.

No se requerirá el consentimiento de los involucrados para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

I. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstos en la Legislación Universitaria, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

II. Cuando se transmitan entre unidades académicas y dependencias administrativas, para su utilización en el ámbito de su competencia;

III. Cuando exista una orden judicial;

IV. Cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Los terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido, y

V. En los demás casos que establezca la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 14.- DE LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DE LOS INTERESADOS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES. Sólo los interesados podrán solicitar a la Unidad de Información Pública, que les proporcionen sus datos personales que obren en el sistema; asimismo, podrán solicitar que éstos sean modificados.

ARTÍCULO 15.- DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES. Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso de revisión ante el Abogado General. También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos de diez y treinta días hábiles respectivamente.

## CAPÍTULO V

## DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- DE LAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD. - La Unidad de Información Pública será una instancia universitaria, cuyo titular será designado y removido libremente por el Rector, quién también determinará su integración y ubicación.

ARTÍCULO 17º. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD. La Unidad de Información Pública aludida en el artículo anterior tendrán las funciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información universitaria a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, además de propiciar su actualización periódica;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los interesados en la elaboración de solicitudes;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los interesados;

V. Proponer al Consejo de Información Clasificada los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados, y en su caso, costos, y

VII. Las demás que les confiera la legislación en la materia y las que sean necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información.

## CAPÍTULO VI

## CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

ARTÍCULO 18.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA UNIVERSIDAD. El Consejo de Información Clasificada de la Universidad estará integrado por:

I.- El Rector, quien presidirá este Consejo.

II.- El titular de la Secretaría General de la Universidad, quien será el Coordinador del Consejo.

III.- El titular de la Secretaría de Extensión, quien será el Secretario Técnico.

IV.- El titular de la Unidad de Información Pública.

V.- El titular de la Contraloría General de la Universidad.

Los integrantes de este Consejo podrán designar un suplente quien deberá ser su inferior jerárquico inmediato.

El Consejo de Información Clasificada de la Universidad requiere para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos. Su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 19.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA. El Consejo de Información Clasificada de la Universidad tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar las acciones de la Unidad de Información Pública de la Universidad tendientes a proporcionar la información universitaria prevista a este Acuerdo;

II. Instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación reservada de la información universitaria;

IV. Realizar a través de la Unidad de Información Pública, las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que conste la información solicitada;

V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos;

VI. Elaborar y difundir un informe anual de actividades;

VII. Elaborar los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de la Unidad de Información Pública;

VIII. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a la Unidad de Información Pública para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo Sexto;

IX. Difundir entre la comunidad universitaria y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella;

X. Elaborar la guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información, la cual será publicada a través de los medios de difusión internos de la Universidad,.

XI.- Resolver cualquier circunstancia no prevista en este acuerdo considerando, en lo procedente, los principios contenidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y sus reglamentos; y

XII. Los demás que le confiere este Acuerdo y la normatividad en la materia.

## CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 20.- DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Cualquier persona podrá solicitar, la información que obre en poder de la Universidad y que requiera mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Consejo de Información Clasificada. La solicitud deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda; y

IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal cuando sea para fines de orientación; mediante consulta directa; copias simples u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Información Pública podrá requerir al solicitante por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. De no recibir respuesta en un término de diez días hábiles se archivará la solicitud.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

ARTÍCULO 21.- DE LAS FUNCIONES DE GESTORÍA Y ENLACE OPERATIVO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. La Unidad de Información Pública será el vínculo entre las unidades académicas, dependencias universitarias o cuerpos colegiados y el solicitante, ya que es el responsable de hacer las notificaciones a que se refiere este Acuerdo. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información universitaria en los términos de este Acuerdo y de la legislación en la materia.

ARTÍCULO 22.- DE LAS CONDICIONES PARA DAR POR CUMPLIMENTADA UNA SOLICITUD DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. La Unidad de Información Pública estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples a cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha Información.

ARTÍCULO 23.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Unidad de Información Pública deberá verificar la clasificación de la Información solicitada, la procedencia de su acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

ARTÍCULO 24.- DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada personalmente por la Unidad de Información Pública conducente al interesado en un plazo que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además se precisará, el costo y la modalidad en que será entregada la información atendiendo en la medida de lo posible a la solicitud del Interesado. Excepcionalmente este plazo podrá ampliarse hasta por un período igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación al Interesado de la disponibilidad de la misma, previo de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- DE LA AFIRMATIVA FICTA COMO EFECTO LEGAL ANTE LA FALTA DE RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en los términos del acuerdo anterior, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la Unidad de Información Pública quedará obligada a dar acceso a la información, en forma gratuita, en un plazo no mayor a los diez días hábiles.

ARTÍCULO 26.- DEL TRATAMIENTO A SOLICITUDES QUE REQUIERAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL. En caso de que la Unidad de Información Pública haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Consejo de Información Clasificada, mismo que deberá resolver en un plazo no mayor a veinte días hábiles si:

I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o

II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Consejo de Información Clasificada podrá tener acceso a los documentos que estén en las unidades académicas, dependencias universitarias o cuerpos colegiados. La resolución del Consejo será notificada al interesado en el plazo que establece el acuerdo anterior. En caso de ser negativa deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el titular de la Secretaría General.

ARTÍCULO 27.- DE LA AUSENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la Unidad de Información Pública, ésta deberá remitir al Consejo de Información Clasificada, la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. Dicho Consejo analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resolverá en consecuencia en un plazo no mayor a veinte días hábiles. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Información Pública dentro, del plazo establecido en el numeral Vigésimo Tercero de este Acuerdo.

ARTÍCULO 28º. DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SOLICITUDES Y RESPUESTAS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo en su caso, la información entregada, serán públicas.

ARTÍCULO 29.- DE LAS HIPÓTESIS EN QUE NO ES OBLIGATORIO DAR TRÁMITE A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Unidad de Información Pública de la Universidad no estará obligada a dar trámite:

I.- Cuando se trate de Solicitudes de acceso ofensivas;

II.- Cuando la Unidad de Información Pública de la Universidad hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona; y

III.- Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

## CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 30.- DEL PLAZO Y DEPENDENCIA UNIVERSITARIA COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer el recurso de revisión ante el Abogado General de la Universidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 31.- DE LAS HIPÓTESIS ADICIONALES DE PROCEDENCIA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El recurso de revisión también procederá en los mismos términos cuando:

I. La Unidad de Información Pública no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;

II. La Unidad de Información Pública se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

III. El solicitante no esté conforme con el costo o la modalidad de entrega o bien, la Información le haya sido entregada fuera de los plazos establecidos en este ordenamiento, o

IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

ARTÍCULO 32.- DE LOS REQUISITOS DE CONTENIDO DEL ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

I. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

II. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la negativa a la información;

III. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

IV. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Abogado General de la Universidad.

ARTÍCULO 33.- DE LAS RESOLUCIONES DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN. Las resoluciones del Abogado General de la Universidad respecto a los recursos de revisión de que conozca podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;

II. Confirmar la decisión del Consejo de Información, o

III. Revocar o modificar las decisiones del Consejo de Información Clasificada y ordenar que se permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que se reclasifique la información o bien, que se modifiquen tales datos.

El recurso de revisión deberá quedar resuelto en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Cuando el Abogado General de la Universidad determine durante la sustanciación del procedimiento que algún empleado universitario pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría para que se aplique la sanción correspondiente conforme a la Legislación Universitaria.

#### ARTÍCULO 34.- DE LAS HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 30º de este Acuerdo.

II. El Abogado General de la Universidad haya conocido y resuelto en el caso concreto, o

III. Se recurra a una resolución que no haya sido emitida por el Consejo de Información Clasificada.

ARTÍCULO 35º. DE LOS CASOS DE PROCEDENCIA DE SOBRESEIMIENTO EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El recurso de revisión será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente acuerdo, o

III. El Consejo de Información Clasificada modifique o revoque el acto o resolución impugnado, de manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

ARTÍCULO 36.- DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Transcurrido un año de que el Abogado General de la Universidad expidió una resolución que confirme la decisión del Consejo, el interesado afectado podrá solicitar ante el referido Abogado General que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

ARTÍCULO 37.- DE LA DEFINITIVIDAD E INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES. Las resoluciones del Abogado General de la Universidad serán definitivas e inapelables.

## CAPÍTULO IX

### DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 38.- DE LAS CAUSALES DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES. Serán causal de responsabilidad universitaria de los trabajadores académicos, administrativos y de confianza de la Universidad, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información universitaria que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a este Acuerdo;

III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a este Acuerdo;

IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en este Acuerdo. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Consejo o del Abogado General de la Universidad, y

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por este Acuerdo.

La responsabilidad a que se refiere este Acuerdo así como cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, será sancionada en los términos de la Legislación Universitaria y demás leyes aplicables.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo se publicará en el Órgano Oficial Informativo Adolfo Menéndez Samará de la Universidad y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos y entrará en vigor a partir de la publicación que aparezca primero en cualquiera de los órganos referidos.

Segundo. Se abroga el Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información de la UAEM publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos número cuatro mil trescientos ochenta y dos de fecha nueve de marzo de dos mil cinco.

Se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

Tercero. Las normas complementarias que establece este Acuerdo deberán emitirse a más tardar en el plazo de un año después de la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. Los epígrafes que preceden a los artículos de esta Ley no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y sistematización jurídicas pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

"POR UNA HUMANIDAD CULTA"

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE DICIEMBRE  
DE DOS MIL SIETE.

DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS  
RECTOR  
RÚBRICA.

PUBLICACIÓN APROBADA POR EL H.  
CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE  
FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2007.

Al margen izquierdo un emblema de la universidad del Estado de Morelos que dice: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, 17, fracción II, 25, 27 y 37 de la Nueva Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios, así como en el artículo 87 inciso e) de su Estatuto General, 68 y séptimo transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, 14 y 15 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 16 y 17 del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el derecho de acceso a la información pública es una garantía constitucional tutelada en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Morelos. En la cual encuentra precisados sus términos y condiciones de ejercicio por lo que hace al ámbito territorial de esta entidad federativa en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y sus Reglamentos.

II.- Que el artículo 8 de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos, contempla expresamente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como entidad pública y le brinda facultades para emitir acuerdos y reglamentos de aplicación general para establecer criterios, órganos y procedimientos para garantizar el derecho a la información pública.

III.- Que el artículo 14 del Reglamento de Información Pública, Estadística, Protección de Datos Personales del Estado de Morelos impone a todas las entidades públicas la obligación de expedir un acuerdo administrativo donde se establezca formalmente la creación de su respectiva Unidad de Información Pública.

IV.- Que la transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales del Estado Democrático de Derecho, con los cuales la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifiesta su irrenunciable compromiso en el ejercicio de sus facultades legales para el cumplimiento de sus fines de enseñanza, investigación y difusión de la cultura.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Primero.- Se crea la Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y se designa como titular de la misma al C. Coordinador General de Planeación y Desarrollo.

Segundo.- Se faculta al titular de la Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a comisionar a personal adscrito a la Coordinación General de Planeación y Desarrollo para que coadyuven en el debido funcionamiento de dicha unidad.

Tercero.- El domicilio de la Unidad de Información Pública es el ubicado en: Avenida Universidad mil uno, planta baja del edificio uno y primer piso de la Torre de Rectoría, Colonia Chamilpa, Código Postal 62209, Cuernavaca, Morelos.

Cuarto.- El horario de atención de la Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos será de lunes a viernes de las ocho a las catorce horas.

Quinto.- El teléfono de la Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es el 01 777 329-79-93 y 01 777 329 70 27.

Sexto.- La Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, será la encargada de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de la acción de habeas data, de conformidad con los artículos 19, fracción IV y 21, del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, aprobado el día 19 de diciembre del 2007, por el H. Consejo Universitario de ésta Máxima Casa de Estudios, así como de todas aquellas funciones básicas establecidas en el artículo 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo se publicará en el Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos, entrando en vigor a partir de la publicación que aparezca primero en cualquiera de los medios impresos referidos.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo por medio del cual queda instituida la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día cuatro de mayo de dos mil cinco y, las demás disposiciones que se opongan a este Acuerdo Administrativo.

Así lo emitió y firma el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

## ATENTAMENTE

"POR UNA HUMANIDAD CULTA"

DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA EL EQUIPAMIENTO DEL AULA DIGITAL AMBIENTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ, QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS SUBSECRETARIOS EJECUTIVOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BIÓLOGO PEDRO JUÁREZ GUADARRAMA Y LICENCIADO FERNANDO BAHENA VERA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CEAMA"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LICENCIADO CARLO DE FERNEX LABARDINI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; LO ANTERIOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contempla la línea estratégica de desarrollo Económico sustentable, conformada por las áreas económicas de la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente y la Representación del Poder Ejecutivo del Estado, el cual tiene como objetivo potencial el impacto socioeconómico del turismo para propiciar el desarrollo regional, asegurando que el desarrollo turístico de la entidad se de en equilibrio integral de los productos y servicios turísticos.

II. Por lo cual establece como líneas de acción las bases para el desarrollo sustentable de los destinos turísticos de Morelos que cuentan con belleza natural y riqueza cultural e histórica y que sean susceptibles de recibir flujos turísticos ahora que mediante su puesta en valor, aprovechen los beneficios socioeconómicos que genera la actividad turística, así como asegurar que el desarrollo y crecimiento de la actividad turística se base en procesos de planeación involucrados a otras instancias de gobierno, al sector empresarial y a las comunidades.

III. Con fecha 20 de septiembre de 2007 el Ejecutivo Federal suscribió con el Ejecutivo Estatal un convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos el cual tuvo por objeto transferir recursos económicos al Estado para coordinarse en participación con la Federación en materia de programas regionales y de desarrollo turístico, asimismo el Ejecutivo Estatal se comprometió a suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los Municipios de la entidad de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

IV. Los recursos financieros que con cargo al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), que sean comprometidas por "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetos a las asignaciones, aprobaciones y transferencias correspondientes, que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, las cuales estarán regidas por las acciones de Control y Vigilancia por parte de las Instancias competentes, así como a las Reglas de Operación y Lineamientos del FIES

## DECLARACIONES

## I. DECLARA "LA CEAMA" QUE:

I.1.- Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha veintinueve de septiembre del mismo año.

I.2.-De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3 y 5 de la Ley que la Crea, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua; preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y ambientales.

I.3.-Sus representantes están facultados para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 8 fracción II y 16 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y 1, 3 fracción II y III, 17, 18, 19, 20 fracciones VII, XIV y XV, 21 y 23 de su Reglamento Interior.

I.4.-Para cubrir las erogaciones que a su cargo se deriven del presente Convenio, "LA CEAMA" transferirá a "EL AYUNTAMIENTO" los recursos que aprobó la Subsecretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, mediante oficio número SFP/702-A/2008, de fecha dieciséis de julio del dos mil ocho, por la cantidad de \$1'200,000.00 00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) 2007; así como el oficio SSPP/DGCPF/452/2008, por el que se aprueba una prórroga para que se aplique y eroguen los recursos correspondientes a dicho programa.

1.5.-Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio, las oficinas administrativas, sitas en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno del Estado, ubicado en la Plaza de Armas sin número, en la Colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

## II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.-Es un ente público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y 3 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones.

II.2.-Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento en los términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y 11, 12, 13, 14 y 101 fracción VI del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca.

II.3.-Señala como su domicilio legal el ubicado en calle Motolinía número 2 antes 13, esquina Netzahualcóyotl, colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

II.4.-Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente acto jurídico en términos del acuerdo aprobado en sesión de cabildo de fecha catorce de noviembre del dos mil seis, donde se autoriza al Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal de Cuernavaca, a suscribir cualquier tipo de convenios y demás actos jurídicos a nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, con autoridades Federales, Estatales, Municipales o con sus organismos descentralizados, además del artículo DÉCIMO SEXTO del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 2008.

II.5.-Es necesario contar con equipamiento para el desarrollo de las funciones del proyecto Aula Digital Ambiental, por tal motivo los bienes que se adquieran con el total de la aportación que haga "LA CEAMA", derivado del presente instrumento jurídico, serán destinados al proyecto en mención.

III.- DECLARAN "LA CEAMA" Y "EL AYUNTAMIENTO" EN LO SUCESIVO "LAS PARTES" QUE:

III.1.-Reconocen la personalidad con la que se ostentan y expresan su conformidad con la celebración del presente Convenio.

III.2.-El anexo que se detalla a continuación debidamente firmado forma parte integrante del presente Convenio, el cual se da por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar:

Anexo-1 Descripción del los equipos y materiales a utilizar en el equipamiento del Aula Digital Ambiental.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, "LA CEAMA" y "EL AYUNTAMIENTO", celebran el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las partes manifiestan que el objeto del presente Convenio, es el Equipamiento del Aula Digital Ambiental, la cual se encuentra ubicada en Calle Leandro Valle sin Numero Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDA. DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, será la responsable de la ejecución del objeto descrito en la CLÁUSULA PRIMERA de presente Convenio, en adelante el "EL EQUIPAMIENTO".

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES. Ambas parten se comprometen a:

Por parte de "LA CEAMA":

a) A transferir los recursos con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) 2007, a "EL AYUNTAMIENTO", en la cuenta bancaria no. 0588764505 relativo a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., para la debida ejecución objeto del presente convenio;

b) Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y financiero de "EL EQUIPAMIENTO", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre de "EL AYUNTAMIENTO"; y

c) Gestionar de manera rápida los trámites de competencia estatal que se requieran para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

Por parte de "EL AYUNTAMIENTO":

a) Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requiera "LA CEAMA" permitiendo al personal que designe la misma, las visitas que en ejercicio de sus funciones y atribuciones lleve a cabo en el sitio de ejecución, es decir, el ubicado en Calle Leandro Valle sin Número Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos;

b) Permitir al personal que designe "LA CEAMA" el acceso al lugar de ejecución de "EL EQUIPAMIENTO";

c) Proporcionar los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedando éstos bajo su absoluta responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, no existiendo relación alguna entre éstos y "LA CEAMA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o responsable solidario;

d) "EL AYUNTAMIENTO" será el único responsable de que los documentos que presente a la "LA CEAMA", para comprobar el correcto ejercicio de los recursos cumpla con los requisitos administrativos y fiscales correspondientes, teniendo como fecha límite de presentación de la citada documentación el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho;

e) Los recursos financieros que con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) 2007, que sean comprometidos, a través de "EL AYUNTAMIENTO" se sujetarán a las Reglas de Operación y Lineamientos del FIES, y

f) Utilizar el total de los recursos que "LA CEAMA" transfiera a "EL AYUNTAMIENTO" para el objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que “EL AYUNTAMIENTO” incumpla injustificadamente con las obligaciones que contrae por virtud del presente Convenio, como consecuencia de dolo, culpa o negligencia del los servidores públicos y demás autoridades locales competentes, “LA CEAMA” ejercerá las acciones civiles, penales procedentes, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

CUARTA. MONTO. Las partes acuerdan que para la ejecución total de “EL EQUIPAMIENTO” objeto del presente Convenio se establece la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual será transferida por “LA CEAMA” a “EL AYUNTAMIENTO”.

QUINTA. VIGENCIA. El presente iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho y en su caso, una vez que queden satisfechas las obligaciones pactadas en este instrumento.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones consten por escrito y estén apegadas a las disposiciones legales aplicables, Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a su estricto cumplimiento, a partir de la fecha de su firma.

La prórroga para la debida comprobación de los recursos podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones consten por escrito, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. Ambas partes acuerdan que el presente convenio una vez que sea suscrito, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano informativo de Gobierno del Estado de Morelos.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en el contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación.

OCTAVA. JURISDICCIÓN. Ambas partes convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución, alcance y aplicación de las cláusulas del presente instrumento jurídico, las resolverán de común acuerdo y por la vía de la amigable composición, o en su defecto se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del primer distrito judicial del estado de Morelos, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que por sus domicilios presentes o futuros pudiesen corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por duplicado de conformidad en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

POR “LA CEAMA”

ING. JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

BIÓL. PEDRO JUÁREZ GUADARRAMA

SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE ECOLOGÍA Y

MEDIO AMBIENTE

LIC. FERNANDO BAHENA VERA

SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR “EL AYUNTAMIENTO”

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

---

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 6,787 de fecha 11 de Noviembre del año en curso, en la que se contiene: EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO JAVIER GARDUÑO Y NAVARRO quien también utilizó los nombres de FRANCISCO JAVIER GARDUÑO NAVARRO, FRANCISCO GARDUÑO

NAVARRO y FRANCISCO GARDUÑO Y NAVARRO, que contiene: A).- LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS Y HERENCIA que otorgaron los señores IRMA ALICIA RODRÍGUEZ RÍOS, FRANCISCO JAVIER GARDUÑO RODRÍGUEZ y JUAN CARLOS GARDUÑO RODRÍGUEZ; y, B).- LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA que otorgo la señora IRMA ALICIA RODRÍGUEZ RÍOS en la mencionada SUCESIÓN TESTAMENTARIA, manifestando esta ultima que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 12 de Noviembre de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN  
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS. Tels. 5-16-36-49

5-16-35-29

agomeznotaria1@hotmail.com

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

2-2

#### AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 49,933 de fecha 05 de noviembre de 2008, que obra a folios 170 en el Volumen 813 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor CRESCENCIO GALICIA ORTÍZ (también conocido con el nombre de CRESCENCIANO GALICIA ORTÍZ), que formaliza el señor PEDRO GALICIA ORTEGA en su carácter de Albacea y Heredero,

asistido de las señoras LUZ, NORMA y CELIA de apellidos GALICIA ORTEGA, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 43,074, otorgado el día 24 DE AGOSTO DE 2005, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituidos en su favor y el primero acepta el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL

ESTADO.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN LA UNIÓN DE MORELOS.

2-2

#### AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 6820, de fecha 12 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de la finada señora ELPIDIA BERTHA DARANCOU SOTO VIUDA DE RIVERO, por la cual el señor IGNACIO ROBERTO RIVERO Y DARANCOU, aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 12 de Noviembre del 2008

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN  
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29  
agomeznotaria1@hotmail.com

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL  
DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL  
PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD",  
AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE  
MORELOS.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ  
MALDONADO, Notario Público Número Uno de la  
Novena Demarcación Notarial, con sede en la  
Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que  
ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura  
pública número 6748, de fecha 7 de noviembre del  
año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL  
TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; LA  
DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO,  
RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y  
NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, del finado  
señor Ingeniero JOSE MARÍA GARZA LARUMBE,  
por la cual el señor Doctor HECTOR MANUEL  
GARZA RIVERA, aceptó la herencia instituida en su  
favor y el cargo de ALBACEA, manifestando que  
procederá a formular el inventario y avaluos de los  
bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar  
cumplimiento con lo establecido en el artículo 758  
del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y  
Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 7 de Noviembre del 2008

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN  
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29  
agomeznotaria1@hotmail.com

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL  
DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL  
PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD",  
AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE  
MORELOS.

2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 8009, Volumen 119,  
otorgada el 11 de Noviembre del año 2008, se  
radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión  
Testamentaria a bienes del señor Adolfo Germán  
Margain Ortiz, quien fue conocido e identificado  
también como Adolfo Margain Ortiz, quien falleció el  
20 de Febrero del año 2007, habiendo otorgado  
testamento público abierto el 10 de Enero del año  
2005, mediante escritura número 27,826, Volumen  
965, otorgada ante la fe y en el Protocolo a cargo del  
Doctor Roberto Hoffmann Elizalde, Notario Público  
Número 84 del Estado de México.

La señora ELIZABETH PARRA MOLINA, en  
su carácter de albacea y heredera universal de la  
referida sucesión, reconoció la validez del citado  
testamento, aceptó la herencia instituida a su favor y  
el cargo de albacea que se le confiriera, protestando  
su fiel y leal desempeño, manifestando que  
formularía el inventario y avalúo de los bienes de la  
herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en  
cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del  
Código Procesal Familiar para el Estado Libre y  
Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 12 de Noviembre del año  
2008.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO  
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.  
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y  
LIBERTAD.

1-2

## EDICTO

C. JORGE RUZ BUENFIL

En los autos del Juicio Agrario 350/2008, relativo a la nulidad de actos o contratos que contravienen a las leyes agrarias, promovido por el C. TÓMAS ROBLES MOLINA, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día doce del mes en curso que en su parte conducente, dice:

“Tomando en consideración que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado JORGE RUZ BUENFIL, con las gestiones realizadas para esos efectos, para proceder su emplazamiento de manera personal, con fundamento en el dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, se ordena emplazarlo por edictos, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación, en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que a más tardar en la celebración de la audiencia que ha quedado programada para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibido que de no hacerlo, se dará por perdido su derecho, y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria como lo prevén los dispositivos 185 fracción V de la multicitada Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y de no señalar domicilio las demás notificaciones aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley aplicable....”

ATENTAMENTE

SUGRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 18 DE NOVIEMBRE  
DEL 2008.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY  
RÚBRICA.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 208,915 de fecha 24 de noviembre del año 2008, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN PÉREZ FELGUERREZ; EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos a 25 de noviembre del año  
2008.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
RÚBRICA.

1-2

VEYRON INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE  
OCTUBRE DEL 2008

Activo

Circulante

Caja	<u>\$ 28,145.96</u>
------	---------------------

Capital

Cuenta liquidadora	<u>\$ 28,145.96</u>
--------------------	---------------------

Le corresponde del haber social a cada socio  
\$ 562.92 por cada acción que posea.

Jiutepec, Morelos a 31 de Octubre del 2008  
MANUEL ALEJANDRO ZAMARRIPA GONZÁLEZ  
Liquidador  
RÚBRICA.

1-3

